

RESOLUCION No. 121-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.70-2016, contentivo denominado "SOLICITUD DE USO DE SERVIDUMBRE DEL SANAA EN SECTOR 3- M DE LA COLONIA 21 DE OCTUBRE (INVA)". Presentado por la señora REYNA ISABEL VEGA MENDEZ, quien sede poder amplio y suficiente a la ABOGADA LINDA MARIA HERNANDEZ OSORTO como directora en juicio del pasante de la carrera de Derecho JOSE MAURICIO FLORES FRANCO. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 01 de Junio del 2016, la señora REYNA ISABEL VEGA MENDEZ, presento SOLICITUD DE USO DE SERVIDUMBRE DEL SANAA EN SECTOR 3- M DE LA COLONIA 21 DE OCTUBRE (INVA); en la cual menciona que la misma solicitud ya había sido realizada y había obtenido dictamen favorable por parte del Comité de Factibilidad de servicios según DICTAMEN GDM-034-2012, contenido en el OFICIO No. CFS-070-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, trámite que la que la señora REYNA ISABEL VEGA MENDEZ, no pudo finalizar debido a que no contaba con los recursos económicos requeridos por el mismo, razón por la cual está haciendo nuevamente la solicitud.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 30 de Agosto del 2016, se ordenaron traslados de las presentes diligencias al DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIONES, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior RESOLUCION, así como también se admite el poder que la señora REYNA ISABEL VEGA MENDEZ, sede a la Abogada LINDA MARIA HERNANDEZ OSORTO, como directora en juicio del pasante de la carrera de Derecho JOSE MAURICIO FLORES FRANCO.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisiones emitió informe mediante oficio CFS-091-2016, de fecha 21 de septiembre 2016; determinando lo siguiente:



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



- A través del presente hacemos de su conocimiento que su solicitud de uso de servidumbre, ubicada en la colonia es factible el uso de la servidumbre, se deberá respetar los requerimientos estipulados para el uso de la misma, en los mismo términos del oficio CFS-070-2012.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de Noviembre del 2016, se recibieron las diligencias con procedencia de la Sub Gerencia División Metropolitana Normas y Supervisiones y se remitieron al Departamento Legal a efecto que se pronuncie mediante Dictamen.

CONSIDERANDO: A los 21 días del mes de noviembre del año 2016 el **DEPARTAMENTO LEGAL** emitió **DICTAMEN** que de manera textual manifiesta lo siguiente:

- Que se declare **FAVORABLE** la **SOLICITUD DE USO DE SERVIDUMBRE DEL SANAA EN SECTOR 3- M DE LA COLONIA 21 DE OCTUBRE (INVA)**; presentado por la señora **REYNA ISABEL VEGA MENDEZ**, quien sede Poder a la Abogada **LINDA MARIA HERNANDEZ OSORTO**, como directora en juicio del pasante de la carrera de Derecho **JOSE MAURICIO FLORES FRANCO**, diligencias contenidas en el Expediente No. 070-2016.-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: Declarando **CON LUGAR:** EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SE SOLICITA DE USO DE SERVIDUMBRE DEL SANAA EN SECTOR 3- M DE LA COLONIA 21 DE OCTUBRE (INVA). Solicitud Presentada **REYNA ISABEL VEGA MENDEZ**, quien sede Poder a la Abogada **LINDA MARIA HERNANDEZ OSORTO**, como directora en juicio del pasante de la carrera de Derecho **JOSE MAURICIO FLORES FRANCO**, diligencias contenidas en el Expediente No. 070-2016. Determinando lo siguiente:

- A través del presente hacemos de su conocimiento que su solicitud de uso de servidumbre, ubicada en la colonia es factible el uso de la servidumbre, se deberá respetar los requerimientos estipulados para el uso de la misma, en los mismo términos del oficio CFS-070-2012.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 80 y 82 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para Uso de Servidumbre por Particulares en Terrenos Propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA); 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60, 61, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. WALTER PAVÓN
GERENTE GENERAL INTERINO



ABOG. MAURICIO ARIAS GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



EAM/SG